

**ST-VCT-PARB-0010**

**ESTADO No. -0010**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de ENERO de 2019.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	KCD-11211	LUIS ALVARO VESGA		22-01-2020	AUTO PARB No 0055	<p>2.1 <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018 junto con el plano de labores, el cual fue presentado en ceros (0) para mineral arcilla.</p> <p>2.2 <b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 64-43-101005868 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., el con vigencia desde 27 de febrero de 2019 el hasta el 27 de febrero de 2020, la cual se encuentra constituida de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, al señor <b>LUIS ALVARO VESGA SOLANO</b>, en su calidad de titular del contrato de concesión KCD-11211, de conformidad con los Artículos 288 y 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, presente el soporte de pago por valor de <b>CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$53.275.000)</b>, más los intereses generados desde el 27 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje.</p> <p>La suma adeudada debe ser pagada junto con los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup> a través del enlace</p>



					<p><a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> e igualmente esta disponible el pago en la línea de PSE. O en la cuenta que al momento del pago esta entidad estatal tenga dispuesta para tal fin.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.4 <b>REQUIERIR</b> bajo apremio de multa, al señor <b>LUIS ALVARO VESGA SOLANO</b>, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído presente el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019, a través del SI.MINERO.</p> <p>2.5 <b>SE ENTIENDE</b> subsanado el requerimiento realizado mediante auto PARB-186 del 15 de febrero de 2019<sup>3</sup> en lo referente al requerimiento de presentación de la licencia ambiental o la certificación de trámite, ya que a través de la comunicación radicada con el No. 20199040362802 del 11 de abril de 2019, presentó la certificación expedida por la autoridad ambiental en donde señaló que el contrato de concesión No. KCD-11211 cuenta con el expediente CDMB No. LA-0001-2017, estudio de información para trámite de licencia ambiental.</p> <p>2.6 <b>REQUIERIR</b> bajo apremio de multa, al señor <b>LUIS ALVARO VESGA SOLANO</b>, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el acto administrativo que contenga la licencia ambiental o el certificado de tramite no superior a 90 días.</p> <p>2.7 <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión KCD-11211 que el trámite de la solicitud de cesión de derechos presentada a través del radicado No. 20189040292842, fue remitido a la Vicepresidencia de Contratación y titulación por competencia para su resolución de fondo.</p> <p>2.8 <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al concesionario que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>2.9 <b>REMITIR</b> copia del presente acto administrativo, a la Aseguradora Seguros del Estado, informándole que se dio inicio al proceso sancionatorio, de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001 y el 7° parágrafo primero, de la Resolución 200 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	SGB-09101	TRANSPETROLLANOS SAS		22-01-2020	AUTO PARB No 0056	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022402, expedida el día 9 de diciembre de 2019, por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia hasta el 6 de diciembre de 2020, para el Contrato de Concesión No. SGB-09101.</p> <p>2.2 APROBAR el pago del Canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE TREINTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$10.887.037), allegado mediante radicado No. 20195500962202 el día 20 de noviembre de 2019, para el Contrato de Concesión No. SGB-09101.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. SGB-09101, que respecto al Formato Básico Minero-FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09281	ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA SAS		22-01-2020	AUTO PARB No 0057	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral correspondiente al año 2017.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2012 y 2017, con sus respectivos planos de labores.</p> <p>2.3 APROBAR el soporte de pago, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II), Tercer (III) trimestre de 2017; Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018, los cuales fueron presentados con una declaración de producción para mineral de arena.</p> <p>2.4 APROBAR el soporte de pago, junto con el Formulario para la Declaración y Liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2017, Segundo (II) y Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018, los cuales fueron presentados con una declaración de producción para mineral de grave.</p> <p>2.5 INFORMAR a ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, que no procede la aprobación realizada mediante el Auto PARB N° 1180 del 13 de Diciembre de 2018 del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del Segundo (II) Trimestre del año 2018, con una declaración de producción de mineral arena; por las razones anteriormente expuestas.</p> <p>2.6 REQUERIR a ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, bajo causal de caducidad d conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de</p>



					<p>quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurar de Diez Millones Trescientos Catorce Mil Seiscientos Siete pesos M/CTE, (\$10.314.607), la cual deberá ser expedida bajo las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ <i>Objeto:</i> GARANTIZA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEO-09281 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001.</li><li>▪ <i>Beneficiaria:</i> "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 <i>Tomador:</i> ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S.</li><li>▪ <i>Calculo del Monto a Asegurar:</i> <i>Producción:</i> 5.040 m<sup>3</sup>/año <i>Precio referido UPME año 2019:</i> 20.465,49 \$/m<sup>3</sup> (Arenas. Res. 121 de 27 de Marzo de 2019) <i>Porcentaje:</i> 10% <i>Monto a asegurar:</i> = 5.040 m<sup>3</sup>/año * 20.465,49 \$/ m<sup>3</sup> * 0.1 = <b>Diez Millones Trescientos Catorce Mil Seiscientos Siete pesos M/CTE (\$10.314.607)</b></li></ul> <p>El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de: <b>Diez Millones Trescientos Catorce Mil Seiscientos Siete pesos M/CTE (\$10.314.607)</b> para etapa de EXPLOTACION.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> a ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago junto con los Formularios para la Declaración y Liquidación de regalías del Segundo (II) Trimestre de 2018; Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018</p> <p><b>2.8 REQUERIR</b> a ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente la siguiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Concepto técnico No. 002 del 8 de enero de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>i)</i> Formato Básico Minero (FBM) Semestral correspondiente al año 2019, el cual debe ser diligenciado vía WEB en la plataforma SI.MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016.</li> <li><i>ii)</i> Corrección del Formato Básico Minero (FBM) Semestral del 2018, toda vez que le falto identificar la cantidad de mineral de arena explotada.</li> </ul> <p><b>2.9 INFORMAR</b> a ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, que no procede el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0344 del 18 de mayo de 2018, notificado mediante estado PARB No. 053 del 21 de mayo de 2018, en lo que respecta a lo siguiente: "<i>cumplir las recomendaciones realizadas en las inspecciones de campo realizadas con anterioridad</i>", por las razones anteriormente expuestas.</p> <p><b>2.10 INFORMAR</b> a ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, que no se aprobara los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral y anual 2018, hasta tanto no allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del Segundo (II) Trimestre del año 2018.</p> <p><b>2.11 INFORMAR</b> a ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto PARB No. 0344 del 18 de mayo de 2018, notificado mediante estado PARB No. 053 del 21 de mayo de 2018, en cuanto a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de los siguientes: <i>i)</i> Acogerse a lo aprobado en el PTO, realizar la configuración geométrica de los frentes de explotación de conformidad con las dimensiones establecidas en el PTO, teniendo en cuenta que en visita de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>fiscalización realizada el día 10 de abril de 2019, se evidenció que no ha dado cumplimiento, <i>ii</i>) implementar el SG-SST, <i>iii</i>) capacitar al personal de la empresa de conformidad con la normatividad vigente, <i>iv</i>) capacitar y suministrar al personal en temas de EPP, <i>v</i>) dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 249 del decreto 2222 de 1993, referente a la realización de mediciones de ruidos y vibraciones a los que está expuesto el trabajador y <i>i</i>) presentar evidencias de la implementación del SG-SST. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p><b>2.12 INFORMAR</b> a ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, que respecto al Formato Básico Minero-FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0157-68	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS		22-01-2020	<p><b>AUTO PARB No 0058</b></p> <p><b>PRIMERO.- REQUERIR</b> al señor LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los documentos faltantes de la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0567 del 20 de noviembre de 2019, según el cual se concluyó que <i>"Evaluada y analizada la solicitud de derecho de preferencia presentada para la licencia de explotación 0157-68, según el artículo 53 de la ley 1753 de 2015, NO CUMPLE con la Resolución No 41265 del 27 de diciembre de 2016"</i>, y deberá ser corregida y/o complementada así:</p> <p>"4.2.1 No presentó Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado según el numeral (i) del literal a)</p> <p>4.2.2 No presento Descripción del área objeto del título minero y de su extensión, según el numeral (ii) del literal a)</p> <p>4.2.3 No presento Indicación del mineral o minerales objeto del título minero, según el numeral (iii) del literal a)</p>

					<p>4.2.4 No presento Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas, según el numeral (iv) del literal a).</p> <p>4.2.5 No presento Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). Según numeral (v) del literal a)</p> <p>4.2.6 No presento Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Según el literal c)</p> <p>4.3. En relación al literal b) de la Resolución No 41265 del 27 de Diciembre de 2016 CUMPLE con la presentación de Estudios Técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. No obstante Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado, se considera técnicamente NO ACEPTABLE y debe ser complementado en los aspectos señalados en el numeral 2.1 del presente concepto técnico, de la siguiente manera:</p> <p><i>"(...) 2.1.1 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN. "Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención."</i></p> <p><i>o Justificar la retención de las 42,7598 hectáreas otorgadas mediante la Licencia de Explotación 0157-68, debido a que solamente se proyectaron labores en el área central y sudeste denominada por el titular como P-1; igualmente y si el caso lo amerita, realizar la devolución del área donde, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- no autorice realizar labores de explotación; esto teniendo en cuenta que la licencia de explotación no cuenta con Licencia ambiental vigente. En Resolución DGL-00001204 de 30 de noviembre de 2011 se estipuló (...) Parágrafo Primero: El término de la Licencia ambiental, que se otorga en la presente providencia será hasta el día 28 de julio de 2013, fecha en la cual caduca la Licencia No. SL-0157-68 otorgada por el ministerio de Minas y Energía (...)</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.1.2 MAPA TOPOGRÁFICO DE DICHA ÁREA. "se hará la topografía en el área contratada a escala 1:25.000. Para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5.000, preferiblemente 1:2.000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m, de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área y de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas. El espaciamiento de las curvas de nivel estará de acuerdo con la escala de trabajo"</p> <p>o Graficar y referenciar en las convenciones, los frentes de explotación que han tenido lugar desde que tiene vigencia la licencia de explotación, 28 de julio de 2003,</p> <p>o Graficar y referenciar en las convenciones casas, accesos, centros de acopio, sitios de trabajo a cielo abierto, infraestructura de las minas, postes de alumbrado, las playas, el cauce de la quebrada, barrancos, zonas de protección forestal; que se referencian en el numeral 3.3 del programa de trabajos y obras.</p> <p>2.1.3 DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA. "se llevará a cabo una cartografía geológica detallada, a una escala mínima 1:5.000 o más detallada, dirigida a obtener las características geológicas principales del yacimiento. Se ajustará definitivamente el modelo descriptivo de la mineralización, describiendo en detalle las características principales del depósito. El detalle obtenido debe ser suficiente para tener la confianza geológica necesaria para la posterior estimación de los Recursos, de acuerdo los estándares internacionales, como el JORC, NI-43 101 y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR)."</p> <p>o Anexar las evidencias y/o soporte del Contacto con la Comunidad y Enfoque Social, de los talleres en que se identifica el proyecto y se explica los objetivos, alcances y bondades de este; los cuales se referencian en el numeral 3.2 del Programa de Trabajos y Obras presentado.</p> <p>o El corte geológico A-A' debe estar referenciado en el mapa geológico; adicionalmente, debe elaborarse un corte para cada frente explotación proyectado P-1, P-02, P-03, P-04, P-05, P-06, justificándolo con los datos obtenidos en los apiques E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E12, E13, E14, E15, E16.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>o Adjuntar base de datos con la identificación para cada estación, georreferenciación incluyendo altura, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), descripción detallada de los niveles de arena silícea, registro fotográfico.</i></p> <p><i>o Graficar los datos estructurales obtenidos en cada punto de control, en el mapa geológico local.</i></p> <p><i>o Hacer claridad en los polígonos P-1, P-02, P-03, P-04, P-05, P-06 con su descripción y la metodología empleada para definirlos; además, indicar la razón por la cual los niveles litológicos son extrapolados a estos límites, teniendo en cuenta que los apiques E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E12, E13, E14, E15, E16 únicamente se ubican en el polígono definido como P1.</i></p> <p><i>o Realizar un corte estratigráfico correlacionando espacialmente las litologías levantadas en las columnas que se anexaron, P-02, P-05, P-04, P-06.</i></p> <p><b>2.1.4 UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RESERVAS QUE HABRÁN DE SER EXPLOTABLES EN DESARROLLO DEL PROYECTO.</b> <i>"Se deberá estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR), entre otros.</i></p> <p><i>Estimación de Reservas</i></p> <p><i>o El titular antes de calcular reservas el titular debe especificar y justificar los criterios para el cálculo de los Recursos indicados y medidos.</i></p> <p><i>o El titular debe referenciar antes de convertir los recursos minerales a reservas minerales, en cifras, todas las incertidumbres asociadas con algunos o todos los Factores Modificadores que se tienen en cuenta en la conversión de los</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Recursos Minerales a Reservas Minerales (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</i></p> <p><i>oDefinir el número de frentes en el DOCUMENTO TÉCNICO y que estos, se relacionen directamente con los DOS que fueron graficados en el Anexo 2.2 Mapa Frentes de Explotación.</i></p> <p><i>oDescribir en el DOCUMENTO TÉCNICO, graficar la dimensión y geometría de los dos (02) frentes propuestos: ancho, alto, largo, profundo y la dirección de avance.</i></p> <p><i>oDefinir claramente la cronología en la explotación -e.g si se dará inicio en el frente 1- y presentar en un plano a una escala local, el avance anual definido.</i></p> <p><i>oAnexar una Tabla con la delimitación para los dos frentes de explotación definidos por el titular como Frente 1 y Frente 2. La tabla con la delimitación de las dos (02) áreas debe ser presentada en el sistema de coordenadas proyectadas, MAGNA_SIRGAS_Bogota, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución 504 del día 18 de septiembre de 2018, artículo 2. Parágrafo 1.</i></p> <p><i>oDe acuerdo con el ECRR el PTO debe contener toda la información que pueda afectar el juicio y la interpretación en la estimación de reservas minerales. Así mismo establece que todos los items de la tabla 1 deben ser desarrollados y si no, deberá haber una explicación del por qué no.</i></p> <p><b>2.1.5 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN.</b> "Con base en los volúmenes de producción previstos y los resultados de los ensayos metalúrgicos, se definirán los sistemas y los métodos de beneficio más apropiados, así como la descripción de las plantas y equipos con sus respectivos costos."</p> <p><i>El titular minero en el numeral 6.4 señala que los productos de la mina serán arenas y gravas síliceas seleccionadas y empacadas y que el primer producto (arenas) no requiere ningún tipo de infraestructura asociada, señala que se realizara prelavado, lavado, secado, tamizado, empaquetado y almacenamiento para lo cual se requiere tres locaciones. Evaluada la información se debe complementar en lo siguiente:</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>oSe debe presentar la ubicación de las tres locaciones necesarias para el proceso de beneficio del mineral a explotar en un plano señalando vías de acceso y demás infraestructura.</i></p> <p><i>2.1.6 PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN. "Se hará la descripción de las actividades principales de la operación minera, el secuencia miento de las explotaciones de acuerdo con las metas de producción de la sustancia mineral establecidos para la minería a cielo abierto, las instalaciones necesarias con su ubicación y dimensionamiento. Se elaborará el cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros."</i></p> <p><i>El titular presenta un capítulo para el Plan Minero de Explotación del folio 43 al 47. Una vez revisado este, se observa que define un método de explotación por Descubiertas, con profundidad de explotación de hasta 2.5 m según la estratigrafía. De esta manera se debe complementar en:</i></p> <p><i>oSe debe realizar un dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación (bloques o franjas con longitud y ancho) y presentar su ubicación con el respectivo dimensionamiento geométrico en plano, señalando punto de inicio de explotación, sentido de arranque y sentido de avance.</i></p> <p><i>oSe debe establecer si la excavación minera tendrá un ángulo de talud y calcular un factor de seguridad para dichas labores cuando se alcance la máxima altura para demostrar la estabilidad del mismo.</i></p> <p><i>oSe debe presentar un plano donde se muestre la cronología de explotación año a año durante la vida útil del contrato si se llega a otorgar el derecho de preferencia.</i></p> <p><i>oDefinir si los dos frentes de explotación que menciona se laboraran de manera simultánea o secuencial.</i></p> <p><i>oSi el titular minero ha venido realizando labores de explotación dentro de la licencia de explotación desde el año 2003, se debe aclarar respecto al plano denominado polígonos definitivos de explotación que áreas ya fueron explotadas en el pasado y porque en dicho plano los polígonos definitivos de explotación abarcan la totalidad del título, como si el área no hubiera sido intervenida a hoy.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>o Se debe presentar un cronograma general de proyecto incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimientos de personal, cantidades, obras, rendimientos por turno entre otros.</i></p> <p><i>o Con respecto a la evaluación se debe presentar un flujo de fondos año a año y durante la vida útil del contrato de llegar a otorgarse el derecho de preferencia, y se debe calcular la TIR y VPN y presentar un análisis de si el proyecto es viable económicamente.</i></p> <p><b>2.1.7 PLAN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA PAISAJÍSTICA Y FORESTAL DEL SISTEMA ALTERADO.</b></p> <p><i>o Se debe presentar un capítulo donde se describa cómo será la recuperación geomorfológica de las áreas intervenidas, mostrando en un plano el secuenciamiento de la recuperación año a año de cada área intervenida.</i></p> <p><b>2.1.8 ESCALA Y DURACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ESPERADA.</b></p> <p><i>o Se debe establecer cuál será la producción anual del título minero año a año durante la vida útil de otorgarse el derecho de preferencia y especificando por cada material arenas y gravas por separado. Además de definir si realizara explotación continua o intermitente y cuantos turnos de trabajo tendrá.</i></p> <p><b>2.1.9 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES POR EXPLOTARSE.</b> <i>No se tiene objeciones en los numerales, Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. Se le recuerda al titular que, si el complemento requerido impacta técnicamente en alguno de los anteriores numerales, éstos deberán también ser ajustados para la integridad del documento</i></p> <p><b>2.1.10 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES MINERAS INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS.</b></p> <p><i>o Se debe presentar un capítulo donde se describa el tipo de servidumbre requerida para el proyecto minero, su estado actual respecto al establecimiento de las mismas y presentar un plano donde se evidencie el polígono minero y dichas servidumbres.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.1.11 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA.</p> <p><i>o Se debe presentar el cronograma y presupuesto del cierre y abandono de los montajes y de infraestructura y describir cual será el uso potencial que se le dará a los terrenos intervenidos acorde con el medio ambiente circundante y los planes de ordenamiento territorial. (...)</i></p> <p>En relación al análisis Costo - Beneficio para el derecho de preferencia.</p> <p>4.4. Evaluado y analizado el Costo - Beneficio para la solicitud de derecho de preferencia presentada para la licencia de explotación 0157-68, según la resolución 107 de 02 de marzo de 2018, NO CUMPLE en lo siguiente:</p> <p>4.4.1 SITUACION LABORAL, Teniendo en cuenta que No presento en el Programa de trabajo y Obras una relación de personal total requerido para el proyecto minero, por lo cual no se puede establecer comparativo de acuerdo con el personal establecido en el último PTI aprobado, para dar así cumplimiento al artículo 1 SITUACION LABORAL de la resolución que dice: "Se verificara el número de empleos generados en el proyecto en ejecución respecto del número de empleos a requerir en la prolongación del mismo, de acuerdo con los documentos de planeación minera, los cuales deberán mantenerse o aumentarse, salvo que por condiciones de la implementación de nuevas tecnologías en la explotación se requiera de una cantidad menor, la cual debe estar justificada."</p> <p>4.4.2 RESERVAS Y RECURSOS. Teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No 20199040363822 del 17 de Abril de 2019 presento en el numeral 5.2 un cálculo de reservas, estimando en 208.974,56 m3. No obstante lo anterior el capítulo de reservas presentado no fue aceptado en el literal b) del numeral 2.1 del presente concepto técnico. Por lo tanto NO CUMPLE con el artículo 1 RESERVAS Y RECURSOS de la resolución que dice: "El proyecto minero planteado debe contemplar una vida útil que establezca la extracción de las reservas existentes al momento de su aprobación y las actividades para viabilizar reservas adicionales".</p> <p>4.4.3 VALOR PRESENTE NETO. Teniendo en cuenta que no se presentó la suficiente información financiera como flujos de caja durante el tiempo de vigencia de otorgarse el contrato de concesión por derecho de preferencia, para realizar la estimación del Valor presente Neto".</p>
--	--	--	--	--	--

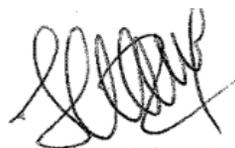
					<p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IDN-16191	JOSE MANUEL SAENZ		23-01-2020	AUTO GEMTM No 0014	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>JOSE MANUEL SAENZ RIVERA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 2042658, en calidad de titular del <b>Contrato de Concesión No. IDN-16191</b>, para que allegue dentro del término de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documento de negociación de la cesión del 50% de los derechos del <b>Contrato de Concesión No. IDN-16194</b>, suscrito con la sociedad <b>ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.</b>, identificada con NIT 900177688-1, de conformidad con lo establecido el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.</li> <li>2. Manifestación expresa donde la sociedad <b>ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.</b>, identificada con NIT 900177688-1, o su Representante Legal o cualquiera de sus socios, se encuentran o no incurso en régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades o conflicto de intereses para la celebración de contratos con el Estado.</li> <li>3. Copia actual de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor <b>CARLOS ARTURO FIGUEROA VEGA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 91275168, actual Representante Legal de la sociedad <b>ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.</b></li> <li>4. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.</li> <li>5. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</li> </ol> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20199040392672 del 29 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo al titular del <b>Contrato de Concesión No. IDN-16191</b>, al señor <b>JOSE MANUEL SAENZ RIVERA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 2042658, y a la sociedad <b>ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.</b>, identificada con NIT 900177688-1, por intermedio de su Representante Legal el señor <b>CARLOS ARTURO FIGUEROA VEGA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 91275168 y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que den cumplimiento a lo aquí establecido.</p>
--------------------------	-----------	-------------------	--	------------	--------------------------	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 ENERO de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**